



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

No. 174 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2021

VISTO: El Informe N° 199-2021/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 1778655 y Exp. N° 0212228, Expediente Administrativo N° 239-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 046-2016/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT/ejv, de fecha 09 de diciembre de 2016, la Ing. Elizabeth Jauregui Villar informa al Sub Gerente de Planeamiento Estratégico Estadística y Acondicionamiento Territorial Lic. Adm. Anthony Edmundo Cahuana Quichca lo siguiente: (...) es preciso señalar que las unidades ejecutoras: 07-GSR Huaytará, 307-Ugel Angaraes, 312-Ugel Tayacaja, 313-Ugel Castrovirreyna, 402-Hospital de Pampas, 404-Red de Salud de Acobamba, Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna no efectuaron sus respectivas evaluaciones de sus planes operativos institucionales, siendo el total de las acciones no informadas de 307, 483 acciones que corresponden a 923 actividades anuales;



Que, mediante Informe N° 316-2016/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT, de fecha 26 de diciembre de 2016, el Sub Gerente de Planeamiento Estratégico Estadística y Acondicionamiento Territorial Lic. Adm. Anthony Edmundo Cahuana Quichca informa al Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Lic. Juan Edwin Uribe Ruiz lo siguiente: (...) *cabé indicar que en dicho informe no se han incluido información de las siguientes unidades ejecutoras: Gerencia Sub Regional de Huaytará, Ugel de Angaraes, Ugel de Tayacaja, Ugel de Castrovirreyna, Ugel de Churcampa, Hospital de Pampas, y Red de Salud de Acobamba dado que dichas UEs no presentaron información;*



Que, mediante Informe N° 354-2016/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT, de fecha 27 de diciembre de 2016, el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Lic. Juan Edwin Uribe Ruiz informa al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica Ing. Grober Enrique Flores Barrera, lo siguiente: (...) *las unidades ejecutoras que no presentaron su evaluación al III Trimestre son: Gerencia Sub Regional de Huaytará, Ugel de Angaraes, Ugel de Tayacaja, Ugel de Castrovirreyna, Hospital de Pampas, y Red de Salud de Acobamba;*



Que, mediante Oficio N° 007-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 02 de enero de 2017, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica Ing. Grober Enrique Flores Barrera remite al Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huancavelica Abog. Feliciano Sulca Chirote el expediente sobre la evaluación del POI 2016 para que de acuerdo a sus competencias dar inicio a las acciones legales;



Que, mediante Informe N° 105-2018/GOB.REG-HVCA/PPR-DP-e.c.l, de fecha 03 de octubre de 2018, el Abog. Edson Candiotti Loayza informa al Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huancavelica Abog. Mag. Robert Guerra Quinteros lo siguiente: (...) en el presente caso no se evidencia hechos de trascendencia penal, sino administrativo, en tal sentido se debe derivar el presente expediente administrativo a la secretaria técnica de procesos administrativos para que conforme a sus atribuciones inicie procedimiento



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 174

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2021

administrativo disciplinario contra los funcionarios de las unidades ejecutoras: Gerencia Sub Regional de Huaytará, Ugel de Angaraes, Ugel de Tayacaja, Ugel de Castrovirreyna, Hospital de Pampas, y Red de Salud de Acobamba, que no presentaron la evaluación del plan Operativo Institucional al II Trimestre del ejercicio fiscal 2016;

Que, mediante Informe N° 375-2018/GOB.REG-HVCA/PPR, de fecha 05 de octubre de 2018, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica Abog. Mag. Robert Guerra Quinteros remite el expediente al Gobernador Regional de Huancavelica Lic. Glodoaldo Álvarez Ore a fin de derivar el expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento. b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 239-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal de Servicio Civil mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21', 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 174 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2021

la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

Que, en este caso se puede colegir que, los hechos suscitaron el 09 de diciembre de 2016 conforme lo señala el Informe N° 046-2016/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT/ejv, mediante el cual la Ing. Elizabeth Jauregui Villar informa que las Unidades Ejecutoras: Gerencia Sub Regional de Huaytará, Ugel de Angaraes, Ugel de Tayacaja, Ugel de Castrovirreyna, Hospital de Pampas, y Red de Salud de Acobamba No presentaron la evaluación del Plan Operativo Institucional al III Trimestre del ejercicio fiscal 2016;

Que, en ese contexto, se debe tener en cuenta que la falta se consumó el 09 de diciembre de 2016, teniendo como máximo 03 años para aperturar procedimiento administrativo disciplinario. Es decir, a partir del 09 de diciembre de 2016, se tenía hasta el 09 de diciembre de 2019 para iniciar PAD a los responsables de las Ues, quienes no presentaron la evaluación del Plan Operativo Institucional al III Trimestre del ejercicio fiscal 2016. Pues bien en este caso han transcurrido más de 03 años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, entendiéndose que hasta la fecha no se ha iniciado Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los responsables las Ues, excediendo el plazo de 03 años establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

| 09 de diciembre de 2016 | 10 de diciembre de 2019 |
|---|---|
| Inicio de plazo para aperturar PAD, según Informe N° 046-2016/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT/ejv. | Opera la prescripción (Artículo 94° de la Ley N° 30057 del Servicio Civil – el plazo de 03 años contados desde la comisión de la falta) |

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declarará la prescripción establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, el cual dispone que: *la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*, concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala: "De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte";

Que, asimismo, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 174 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2021

General, en efecto a ello, implica que, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA contra los responsables de las siguientes Unidades Ejecutoras: Gerencia Sub Regional de Huaytará, Ugel de Angaraes, Ugel de Tayacaja, Ugel de Castrovirreyra, Hospital de Pampas, y Red de Salud de Acobamba, quienes con su omisión incurrieron en hechos que presuntamente constituyen infracción administrativa tal como se detalla en la exposición de los hechos. Por haber excedido más de tres (03) años desde la comisión de los hechos, consecuentemente se proceda con el **ARCHIVO** del Expediente Administrativo N° 239-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 2°.- PONER en conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que disponga a la Secretaría Técnica de ser necesario el inicio de las investigaciones preliminares, para determinar las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del Estado, con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL

